

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 27 de Mayo del 2021

HORA: 8:37:14 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ, con el radicado; 201900480, correo electrónico registrado; jfernando94@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
YIRA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210527083714-RJC-14120

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales

REFERENCIA: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO MARIN TORO
DEMANDADA: YIRA PAOLA CASTIBLANCO HENAO
RADICADO: 2019-0480-00
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA EL AUTO DEL 21 DE MAYO DE 2021**

JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado e inscrito, en mi calidad de apoderado de la demandada señora **YIRA PAOLA CASTIBLANCO HENAO**, estando dentro de los términos legales para hacerlo me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto del 21 de mayo de 2021 publicado electrónicamente el día 24 del mismo mes y año, por medio del cual el Despacho designa un nuevo partidador.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Como bien conoce el Despacho, el día 26 de abril de año en curso en la celebración de la Audiencia virtual – continuación de diligencia de inventarios y avalúos -, las partes con la mediación y dirección del Señor Juez, llegamos a un acuerdo frente al valor del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-166256 en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$34.500.000)** valor que se estimó, se concertó, se acordó, y quedó avalado por las partes, tomado con base en los dos (2) valores anteriores conocidos en el plenario, esto es el estimado de la parte demandante en CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000) y el señalado por la parte demandada de VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)

Recuérdese que el Despacho aclaró que la experticia rendida por el perito designado por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$85.993.431,18), distaba mucho del valor real que le daban las partes al bien común, y por lo tanto su exagerado valor no se tendría en cuenta en la Audiencia y el debate se centraría en un valor promedio entre los dos (2) valores señalados por las partes como avalúo del bien común.

En aquella ocasión, el Señor Juez director de la Audiencia, recurrió para sustentar el fundamento de su argumentación para tal exposición, a los Principios de Justicia y Equidad.

Al estar de acuerdo las partes en lo propuesto por el Despacho, procedió el Señor Juez a dar aprobación a la diligencia de inventarios y avalúos por el mutuo acuerdo a que llegaron las partes, decisión que quedo notificada en estrados esa misma fecha como se puede apreciar en el legajo.

Tal acuerdo se estableció en que, el valor asignado al bien común sería de **TREINTA CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$34.500.000)**. En aquella ocasión el Despacho le impartió aprobación a la liquidación de inventarios y avalúos en tal valor, quedando por formalizarse dicho valor mediante escrito que debía ser aportado por las

partes conjuntamente, dentro de los ocho (8) días siguientes de conformidad con el procedimiento establecido en nuestro ordenamiento procesal.

En tal oportunidad, las partes en Audiencia **PACTAMOS – ACORDAMOS** que, la formalización de tal acuerdo lo presentaríamos según lo resuelto por el Despacho, dentro de los ocho (8) días siguientes y para ello nos pondríamos de acuerdo de manera telefónica.

El suscrito abogado llamo al día tercero siguiente a la distinguida colega que apodera a la parte demandante, y ésta, la Dra. **PAULA ANDREA CORTES VALENCIA** me expresó que "si quería lo elaborara, y ella lo revisaba y una vez revisado si estaba de acuerdo lo firmaría" (sic). Así lo hice, lo elaboré y de nuevo me comuniqué con la persona ya referida. La respuesta de la Dra. **CORTES VALENCIA** fue que ella no firmaría tal documento, hasta tanto el Despacho le resolviera una solicitud que ella había elevado, por lo cual opte por presentarlo sólo con mi firma dentro del plazo otorgado por el Despacho.

El trabajo de partición que yo le presenté al Despacho dentro del término establecido, lo presenté de conformidad con los valores acordados y establecidos en la Audiencia del 26 de abril del año en curso, acto procesal que quedó en firme en esa misma data, y estimo, respetuosamente que mal hace la colega en querer desconocer lo que allá aceptó y que en su momento no objetó, y por tanto, en mi sentir, tampoco el Despacho podrá desvalorar lo que allá quedó ejecutoriado y decidido, pues lo que quedaba pendiente era un formalismo que avalara la decisión ya aceptada, acatada y reconocida.

No es argumento aceptable para esta agencia demandada el que ahora, como uno de los litigantes no está de acuerdo para presentar el trabajo de partición, solo porque no expuso oportunamente su punto de vista y quiere ahora desconocer lo acordado y avalado por el Despacho, pide un nuevo avalúo, desconociendo lo que en antes se decidió, y el Despacho así lo acepte.

Es procedente y ajustado a derecho dejar en claro ante la contraparte y el Señor Juez, que en el desarrollo de la diligencia ya referida no se realizó ninguna objeción por parte de la profesional del derecho en nombre de su poderdante. Por el contrario, acepto de muy buen agrado la decisión adoptada por el Despacho en nombre de su cliente, advirtiéndole que el señor JOSE FERNANDO MARIN TORO virtualmente y estando asistido y asesorado por su apoderada de confianza también acepto el acuerdo propuesto por el Despacho en la Diligencia de Inventarios y Avalúos, y en ningún momento se mostraron en desacuerdo ni él ni su abogada por lo decidido, aprobado y **NOTIFICADO EN ESTRADOS**.

Con extrañeza y contrario a lo decidido y notificado en estrados en la multimencionada diligencia la cual quedo en firme, el Despacho mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021 publicado electrónicamente el día 24 del mismo mes y año, dice ir en contra del acuerdo avalado en su momento por las partes, sus apoderados judiciales y con el visto bueno del Señor Juez, ya que fue su propuesta aceptada por las partes libremente y sin apremios por estar repito, ajustada a derecho y ser justa para ambas partes.

Ahora, contrario a lo acordado en su momento procesal, el Juzgado decide nombrar nuevo partidor, lo cual va en contra de lo ya decidido y notificado en estrados, además de atentar de manera frontal contra el núcleo familiar de la demandada, y en contra de una decisión judicial proferida por él mismo y la cual como es de conocimiento de todos fue aceptada, avalada y repito, notificada en estrados.

En aplicación a los "**PRINCIPIOS PRINCIPALES**" de Economía Procesal, Equilibrio e Igualdad de las partes, Ejecutoria de los Autos ya decididos, Ritualidad procesal, entre otros, es que respetuosamente me permito exhortar al Despacho para que se sirva revocar el

auto de fecha 21 de mayo de 2021, y en su lugar dejar en firme el acuerdo al que llegaron las partes en la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos el 26 de abril del año en curso por estar ajustada a derecho y haber sido aceptada sin ninguna **OBJECION** por la demandante en el momento.

Por todo lo anteriormente expuesto y al no estar de acuerdo con lo decidido por el Despacho mediante auto del 21 de mayo del año en curso, al Señor Juez de manera atenta y respetuosa, me permito

INTERPONER

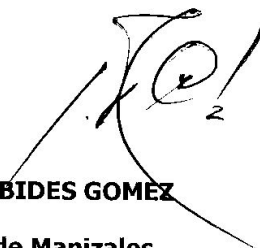
Recurso de **REPOSICION** contra el auto de su Despacho de fecha 21 de mayo de 2021 notificado electrónicamente el día 24 del mismo mes y año, revocando lo allí decidido y en su lugar dejar en firme lo establecido en la Audiencia celebrada el 26 de abril del presente año.

Si mis argumentos no fuesen aceptados por el Despacho, sirvan los mismos para recurrir en **APELACION** y sea la Superioridad Jerárquica quien decida el asunto en cuestión

Nota: Para efecto del conteo de términos, deja constancia el suscrito apoderado que el Despacho el día 25 de mayo de 2021 informo por medio de la página en la cual se cuelga el estado electrónico lo siguiente:

“Este 25 - 26 de mayo de 2021 **“NOS DESCONECTAMOS Y APAGAMOS”** por la defensa a nuestros derechos y los de los demás, por la vida por la paz y la democracia” (sic).

Cordialmente:



JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ

C.C.No.10.249 .904 de Manizales

T.P. No. 67.948 del C.S.J.

Correo Electrónico jfernando94@hotmail.com

